Acta N° 252-2023 Sesión Extraordinaria

El Concejo Municipal de Esparza, el miércoles veintiuno de junio del dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas con treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez, Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Kendall Silva Ramírez, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Ausente: Christian Badilla Barrantes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, Rebeca Salas Aguilar, Germán Álvarez González**,** Jossette Dilana Montoya Robles.

Ausentes: José Florencio Venegas Álvarez, Yuliana María Mayorga Chavarría.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal.

Observación: El Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal, solicita brindar un minuto de silencio por el fallecimiento de la señora Esperanza Sosa, mamá de Cristian Soto, compañero ex regidor de este Concejo Municipal. También del señor Jorge Ly.

El Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal, solicita comisión al regidor suplente Douglas Arce Solís, con respecto a una nota de invitación a una reunión por parte del del MSc. Luis Ángel Jiménez González, secretario de la Junta administrativa del centro de recreo Manglares, sobre un tema del puente que lo convocaron a una reunión, entonces vamos a comisionarlo.

Por lo anterior se nombra en comisión para que asita a dicha reunión, y se le solicita brindar un informe en la próxima sesión ordinaria sobre este tema. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULOS

I- Audiencia a la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos (CONAPAA), con el fin de que expongan el tema sobre la magnitud del problema que representan los fallecimientos por sumersión (ahogamientos) en el país y en este cantón en particular

II- Informes de Asesoría

APROBADA por unanimidad.

ARTÍCULO I

Audiencia a la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos (CONAPAA), con el fin de que expongan el tema sobre la magnitud del problema que representan los fallecimientos por sumersión (ahogamientos) en el país y en este cantón en particular

1- El Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal, les da la bienvenida a los señores que nos acompañan de la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos, y a la vez procede a darle la palabra a los compañeros de la Comisión

Sr. Andrés Iturrino, cédula 113950570: Primero que todo, muy buenas noches, muchísimas gracias a todos por recibirnos, y le presento a mis compañeros: Jesús Escalona Mancilla, 801330645, Coordinador Operativo Nacional en la Cruz Roja

Costarricense y miembro representante por parte de la Cruz Roja Costarricense en la comisión citada.
Shinichiro Ueda, número de residencia, 139200002609, Coordinador Nacional de Unidad de Búsqueda y Rescate Acuático, suplente de Comisión Nacional de parte de Cruz Roja Costarricense.
Sr. Esteban Aguilar Castrillo, cédula 603540460, suplente de la provincia de Puntarenas, en esta comisión hay una representación de las tres provincias costeras. Entonces el titular para Puntarenas, es el compañero Diego Arias de Osa y soy el suplente esparzano.
Sr. Andrés Iturrino: Muchísimas gracias por la colaboración aquí con los espacios venimos a comentarios un poquito que es la comisión, ¿Qué hacemos? ¿Qué buscamos?
A continuación el detalle de la presentación:

SEGURIDAD EN PLAYAS

LEY N° 9780

Ley para la implementación de unidades de guardavidas en playas nacionales

PORQUÉ ES IMPORTANTE INVERTIR EN SEGURIDAD EN PLAYAS

- Según datos del Organismo de Investigación Judicial y de la Universidad Nacional, en el período 2001-2022 se ahogaron solo en las playas del país, un total de 1119 personas, y en lo que llevamos del 2023, según datos de la Cruz Roja Costarricense, ya se contabilizan 11 fallecimientos.



QUÉ DICE LA LEY…

- El ARTÍCULO 11- de la Ley N° 9780, incorpora una reforma del inciso b) del artículo 59 de la Ley Nº 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, que permite que, **el 40% que se recaude por concepto de concesiones, pueda destinarse también para cubrir los costos de implementación y operación de las unidades de guardavidas.**

QUÉ HAREMOS EN ADELANTE…

- Si se cuenta con concesiones, destinar el 40% de los recursos captados para contratar o aumentar la cantidad de Guardavidas con su debido avituallamiento en las playas de cantón. Si no se cuenta con concesiones, igual destinar recursos de presupuesto ordinario para esos fines.

…SIN PLAYAS SEGURAS HABRÁ TURISMO?

LA RESPUESTA ES DEFINITIVAMENTE NO..

Una playa que se considere como insegura, no es visitada y con esto, se afecta el comercio local, el empleo y todos los encadenamiento productivos que el turismo genera.

Una muerte que se logre evitar, no tiene precio y justifica cualquier inversión.

¡MUCHAS GRACIAS!

Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DE LA PRESENTACIÓN.

Sr. Andrés Iturrino: de esta manera solo nos queda pedirles que por favor nos colaboren, igual que estamos haciendo con muchas otras municipalidades porque

este proyecto es nacional, no es solo local queremos que Costa Rica crezca, que se haga notar como un lugar seguro. Agradecemos toda la colaboración que nos puedan brindar enviando esto a sus asuntos hacendarios, para que puedan planificar un presupuesto, una inversión y ojalá concretarla el próximo año. Ese es nuestro deseo. Muchas gracias.
Señor Jesús Escalona Mancilla: para reforzar las palabras del compañero Andrés Iturrino, como parte de la Cruz Roja, pues también es justo venir a testificar que la Municipalidad de Esparza ha dado fuertes muestras de compromiso en el tema y en el particular me parece oportuno citar que con la intermediación de don Asdrúbal y su más cercano equipo de colaboradores estamos trabajando en la propuesta de fortalecer el puesto que actualmente tiene la Cruz Roja Costarricense de guardavidas en playa Caldera, gracias al convenio que manejamos con el Instituto costarricense de Turismo, se está valorando la posibilidad de instalar una torre para que estos guardavidas no tengan que estar prestando el servicio de playa en las condiciones en que se está realizando actualmente y cabe decir que a pesar de que no se está realizando con las mejores condiciones, pues estos son guardavidas que ya a través de la prevención y a través de los rescates han salvado muchas de las vidas que se han puesto en riesgo, dadas las condiciones tan particulares que se manejan allí de mareas altas, de corrientes, de resaca, de la desembocadura que tenemos ahí a la par y que generan situaciones bastante peligrosas. No solamente como miembro de la Comisión Nacional de prevención y atención de ahogamientos, sino por lo que yo represento, tengo que dar fe de esto que no sé don Asdrúbal, si era algo que se iba a mencionar acá, pero permítame por favor el honor de adelantarlo. Muchas gracias.
Regidora suplente Yuliana Vargas Barrantes: Solo tengo ahí una consulta, cuando hablamos de los datos de ahogados, hablamos solamente de los que se declaran fallecidos en el lugar o ustedes llevan una estadística de esas personas que se rescatan llegan a los centros de salud y mueren por alguna complicación porque también el número puede elevarse ahí un poquito y puede ser más los que los casos. Eso es lo que quería saber. Gracias.
Sr. Jesús Escalona: Para responder las estadísticas que maneja la Cruz Roja son de las personas fallecidas en el lugar, es decir que cuando llegamos sea que cuando recuperamos ya la persona, se recupera el cuerpo o en su defecto que después de haber sido rescatada con vida, pero se ejecutan maniobras de salvamento de reanimación cardiopulmonar y que fallece y queda en el lugar, la estadística de las personas que fallecen en los centros médicos se lleva por aparte.
Sra. Yuliana Vargas: Si quería recalcar ahí, porque entonces puede ser que la suma o el número de personas sea todavía inclusive más, porque al llegar a un centro de salud, yo soy enfermera de profesión, entonces las complicaciones que se dan después de una broncoaspiración de agua y de todo eso, entonces también irá en la estadística o puede ir en la estadística de algo que se pudo haber prevenido porque es consecuencia de sumersión que tuvo en el agua, entonces por eso me gustaba saber si estaba ahí. Gracias.
Regidor propietario Kevin Campos Angulo: Muchas gracias por la exposición. Yo tengo dos consultas y un comentario también vinculado con la consulta sobre el mecanismo en el que en otras municipalidades han logrado incorporar este aporte económico por parte de las municipalidades que prevé la ley, es la ley 6043 en realidad porque es la ley de zona marítimo terrestre, ya que la ley de guardavidas lo que hace es modificar la ley de zona marítimo terrestre. La ley de la zona marítimo terrestre, lo que prevé es al menos 140%, dice que podría invertirse de lo que se recauda por concepto de concesiones en zona marítimo terrestre. Yo lo primero que le quiero preguntar a la alcaldía es en el caso del cantón de Esparza, numéricamente, cuáles concesiones entrarían en ese canon, porque a conocimiento propio, se me ocurren algunas, pero saber cuánto es la magnitud de

este canon, porque y aquí va mi comentario, la municipalidad, no necesariamente en cumplimiento del artículo 59 de la ley 6043, sí invierte en el tema de guardavidas, hace menos de un mes aprobamos un presupuesto extraordinario en la municipalidad, donde se incorporaron alrededor de 20 millones para la construcción de una caseta, y me gustaría que tal vez la Cruz Roja aportara en este sentido, que a la Cruz Roja se le brindan también instalaciones confortables en Caldera en lo que es el paseo marítimo, que si bien es cierto tiene una finalidad de recaudación de. recursos para la Cruz Roja, pues también les permite funcionamiento en esas mismas instalaciones. Entonces me parece importante señalarlo porque aunque tal vez no exista directamente el mecanismo en donde la municipalidad anualmente transfiere al 40% que se prevé como posibilidad, porque no lo establece como obligación, sino como posibilidad si se realizan inversiones en el tema de fortalecimiento al tema de guardavidas en la zona Caldera.
Entonces para que se puedan referir sobre esta consulta y sobre este comentario y lo otro que quería comentar es si en otras municipalidades ya lo han realizado. ¿Cómo se realiza esta transferencia del 40% o la transferencia que la municipalidad determine mediante una transferencia a la institución para que sean quienes lo administren o mediante inversiones que la misma municipalidad realice en pro de guardavidas? No sé si queda clara la consulta, pero les agradecería.
Sr. Andrés Iturrino: En ese caso en otros municipalidad lo que se ha hecho es una inversión, se ha hecho un proyecto en alianza de la municipalidad y empresas privadas, a fin de subsanar esas necesidades, tenemos unas municipalidades que han estado implementando unas estaciones de guardavidas, hay una que la instalación resulta ser ejemplar y buscamos que el personal contratado de guardavidas sea un personal permanente, no que sea solo por temporada, entonces queremos que la inversión sea anual, que sea parte de su presupuesto anual que se va a ejecutar, es lo que estamos buscando.
Sr. Kevin Campos: Me parece muy loable y súper importante, como lo hablaban, Caldera cuenta con algunos factores topográficos, y de mareas que aumentan el nivel de riesgo, tal vez para personas no conocedoras de las condiciones de mareas, de resacas principalmente, es lo que sufre la playa Caldera. Sin embargo, pues lo que resalto, yo creo que este Concejo Municipal, la administración ha tenido un ferviente compromiso con ese tema y muy recientemente se realizaron diferentes inversiones, y no podría asegurar lo que venga a futuro, a nosotros nos queda solamente este último año de administración, pero yo veo muy favorecedor lo que ustedes nos presentan porque siento la satisfacción de que lo hemos realizado, de que se han hecho inversiones favorables en pro de este servicio que se le brinda a los visitantes del cantón de Esparza.
Tu compañero.
Sr. Escalona Mancilla: Tal vez solo para mencionar, porque sí, efectivamente, la Cruz Roja Costarricense está favorecida, no preciso la figura bajo la que se hace de lo que tenemos actualmente, un convenio en el tema de Paseo Marítimo en Caldera, esto es un proyecto que ciertamente lo que busca es fortalecimiento de todas las acciones de la Cruz Roja Costarricense y no específicamente para el tema de la seguridad acuática, sino principalmente para lo que a la Cruz Roja le representa de hecho mucho mayor nivel de inversión y de responsabilidad que es el servicio ordinario de ambulancia, el servicio de atención pre hospitalaria que nos demanda bastante, pero ciertamente nos hemos favorecido de alguna forma de estar administrando las instalaciones para utilizarlo como punto logístico cuando hemos tenido que dar seguridad acuática en operativos de gran envergadura, como por ejemplo lo que realizamos en Semana Santa, que estoy seguro, todos acá habrán visto la instalación de puestos de playa y puestos de carretera con el único propósito de adelantar y reducir los tiempos de respuesta en caso de que se presente algún tipo de emergencia. Pero sí es oportuno nada más para que lo

tengamos todos claro que el fortalecimiento que puede generar los réditos de ese convenio no van específicamente para los temas de seguridad acuática. La Cruz Roja Costarricense desde hace muchos años, incluso antes de que se instalara esta comisión ha ido tocando las puertas de algunas municipalidades, explicando que a través del programa de guardavidas que llevamos manejando con nuestro personal voluntario desde hace mucho tiempo, podríamos haber hecho grandes alianzas y precisamente con el mismo espíritu de salvar vidas. Sin embargo, ahora, a partir de que esta comisión ya formalmente instalada y juramentada por la Presidencia de la República, que reúne a miembros de varias instituciones y de varias municipalidades, pues lo que está buscando es hacerlo al marco de la ley y sensibilizando algunas municipalidades que no lo digo por la de Esparza, por supuesto, pero sensibilizando algunas municipalidades en las que pareciera que no está tan claro, a quién le corresponde dar el primer paso en materia de la seguridad de los bañistas de las playas adscritas al respectivo cantón, aquí es donde yo insisto tengo que dar énfasis en que Municipalidad de Esparza no es una de ellas, porque se ha se ha mostrado como un gran aliado en el particular de la Cruz Roja Costarricense y además la labor que realizan a través del representante suplente que tienen adentro de la comisión, pues demuestra un gran compromiso en favor de todo este proyecto.

Síndico Cornelio Benavides Céspedes: Soy el síndico del distrito de Caldera, muchos años de vivir ahí y hemos visto muchos accidentes acuáticos, es importante y ojalá que este proyecto, aparte de lo que la Municipalidad ha aportado y aporta para esa zona, sea viable porque es una playa muy visitada, tanto en vacaciones, Semana Santa y en el verano. Sería importantísimo que se pueda meter recursos para prevenir más accidentes o muertos en esta playa.

Sr. Esteban Castrillo: Yo sí quisiera agregar aparte de la labor que hemos realizado en esta comisión, sobre todo hablar en el contexto cantonal. Nosotros tenemos un poco más de 15 km de costa, pero la costa de nosotros es bastante particular, nosotros recuerden que tenemos una concesión de playa Tivives que es una concesión muy particular por una disposición especial de la ley, que es de hecho la única concesión. Luego tenemos varias playas que están bajo un área silvestre protegida que es la zona protectora y que está bajo la administración de ACOPAP, pues que dichosamente en esas playas por sus características tenemos poca visitación, y luego tenemos playa Caldera que una parte importante de esa playa de Caldera está en zona portuaria reservada, es un área de administración del MOPT y además un sector de más o menos del frente a Mar Azul hacia Roca Carballo, eso es lo que nos quedaría de playa bajo la Ley 6043 y ahora la nueva ley litoral. Después en la desembocadura del río Barranca tenemos playa Doña Ana, que es un paradero turístico que es una propiedad del ICT, que en este momento está cerrado, pues ahí teníamos una visitación importante, ahora no, entonces debido a esto nos hemos enfocado en conjunto con el ICT y con la Cruz Roja, en darle prioridad a la playa más visitada del cantón que es playa Caldera, pese a que nosotros sabemos de que tenemos esa particularidad por ley de que está en una zona portuaria reservada, hemos hecho los esfuerzos y aquí comento que la compañera Mariela Cruz, encargada de la zona litoral, ha estado muy de lleno en esa carpintería y también hemos contado con el esfuerzo de don Jesús Escalona que nos ha ayudado en estas últimas semanas en poder materializar lo que nosotros desde hace algunos años venimos planteando, que es la construcción de la caseta, porque ya contamos con cuerpo de guardavidas que ya tiene un poco más de un año y que es importante que ustedes sepan de que dentro del convenio que hace poco firmó el ICT y la Cruz Roja dentro de las 8 playas si no me equivoco que estaban en ese convenio, una de esas es playa Caldera, entonces ya tenemos ese ese respaldo de ese personal capacita en playa Caldera, ahora lo que ocupamos es dotarlos de infraestructura que ellos requieren.

Entonces es muy importante que sepan de que ya nosotros estamos en una labor un poco más administrativa y legal para materializar un convenio en donde nosotros podamos colocar una torre en una zona que no es la administración municipal, pero que impera la seguridad de las playas, impera el bien común, que es mantener la seguridad.
Yo sí quiero decirles que si bien no es un tema relacionado directamente con guardavidas, si es un tema relacionado con la seguridad de playa que también hemos contado igual con el mismo apoyo del ICT y de la Cruz Roja, como es el tema de señalamiento vertical, prácticamente lo que es playa Caldera y playa Tivives está casi que cubierto en su totalidad por señalización inclusive moderna bilingüe de corrientes de resaca y nosotros hemos venido colocando varias señales en sitios estratégicos con un criterio científico por parte de don Alejandro Gutiérrez, oceanógrafo de la Universidad Nacional, que nos da apoyo científico y con parte de criterio de campo que es el cuerpo de guardavidas de Caldera, hacemos un control cruzado y colocamos las señales donde tienen que estar, inclusive hemos estado también en el caso particular de playa Tivives con el comité comunal de emergencias que nos ha dado también soporte y nos ha apoyado también para rehabilitar o restaurar algunas señales que todavía las podemos aprovechar y las podemos colocar en otros sitios de manera que podamos cubrir toda la longitud de las playas, entonces eso también para que ustedes sepan de que también no solo por guardavidas, sino también señalamiento vertical que es muy importante y además también el tema de tsunami, que también con el tema de tsunami que está un poco relacionado, también hemos generado prevención y seguridad. Eso quiere agregar.
Regidor Yamil Dobles Díaz: Bienvenidos los compañeros de Cruz Roja, Es un tema muy importante. La pregunta mía, es este tipo de convenios es similar a lo que se ve en playa Jacó, para que ustedes nos digan más o menos cómo trabaja Jacó y si se acerca o se asimila con lo que queremos aquí en Caldera.
Sr. Escalona Mancilla: Es algo de lo que merece la pena hablar porque municipalidad de Garabito desde hace algunos años tiene guardavidas que están adscritos a la plantilla de la municipalidad. Ellos lo que no han logrado y fue precisamente un tema que conversaron algunos de los regidores en una visita que les hicimos la semana pasada para ofrecer esta misma presentación, aunque lamentablemente no hubo quórum y no se llevó a. Ellos están nada más con la inquietud de cómo hacer para sacar a los guardavidas de la planilla de la Policía Municipal y meterlos en una figura específicamente de guardavidas, pero con todo y todo, pues tenemos que reconocer que a pesar de que no son guardavidas de la Cruz Roja Costarricense, hemos trabajado con ellos en muchos operativos, dándole seguridad a la misma playa.
Va e dos líneas, lo que hemos estado hablando de playa Caldera habla de que la Cruz Roja Costarricense, actualmente día a día, cubre todos los días de la semana el puesto en playa Caldera y esto se hace con guardavidas asalariados de la Cruz Roja Costarricense que financia ese proyecto de guardavidas permanentes gracias al convenio que manejamos con el Instituto Costarricense de Turismo. Es decir, el ICT nos provee los fondos que nos permite dar cobertura en 9 playas y de esas 9, 7 les mantenemos los guardavidas los 7 días de la semana en el horario de visitación de día, en las otras 2 playas, una de ellas Esterillos si prestamos el servicio únicamente fines de semana, por las condiciones de momento.
Estamos trabajando bastante fuerte en materializar el convenio con la Municipalidad de Esparza que nos va a permitir la construcción de la torre para que esos guardavidas puedan prestar el servicio en las condiciones adecuadas, aumenten y mejoren la visibilidad para todos los puntos de la playa y además nosotros también tengamos un lugar donde tener los insumos que con los que ellos requieren trabajar en lugar de estar poniendo y desarmando un toldo todos los días

y cruzando ruta 23 para que nos hagan el favor en el restaurante que está al frente de custodiando los activos. Eso es una cosa y lo otro es lo que se ha presentado acá. Lo que se propone acá es que no lo veamos únicamente en función de playa Caldera, ciertamente hoy es la playa más visitada al respecto de la línea costera que ustedes administran, pero no significa que sea la única playa y no significa que es el único lugar donde tenemos accidentes acuáticos y se han perdido vidas. Entonces la propuesta acá es un tema más de sensibilización que dicho sea de paso, no se lo estamos ofreciendo exclusivamente a la Municipalidad de Esparza, sino que estamos tocando la puerta de todas las municipalidades que administran frente costero con el único propósito de generar la sensibilización al amparo de esta ley para que los esfuerzos de prevención y de salvar vidas no dependen únicamente de las instituciones de primera respuesta, sino que haya una gestión adecuada de parte de los gobiernos locales para que entre todos podamos salvar más vidas. Muchas gracias presidente.

Regidor suplente Kendall Silva: Una consulta técnica a nivel de Cruz Roja dentro del plan de prevención ustedes como tal como Cruz Roja, nunca han visualizado lo que es el sistema de boyas con malla, como se acostumbra en muchas playas internacionales para marcar las zonas de acceso al bañista.

Sr. Jesús Escalona: Muchas gracias por la confianza, ciertamente nosotros miramos mucho en las cosas que hacen los cuerpos de salvamento de otros países para saber que podemos implementar acá. Pero la implementación de algo como lo que usted menciona se escapa de las competencias que tiene la Cruz Roja para poder materializarlo, esas decisiones no las podemos hacer porque nosotros acá somos institución de primera respuesta, no tenemos como generar el proyecto y llevarlo a cabo, necesitaríamos trabajar en una alianza como una instancia como la que ustedes representan para que eso se pueda hacer conforme a todos los permisos de las instituciones que estén involucradas. Pero le respondo, estamos mirando todo y aceptamos todas las ideas porque el fin es el mismo.

Regidora Fiorella Silva: Muchas gracias señor presidente, bienvenidos a esta su casa, la torre que ustedes piensan hacer aquí en Caldera, dónde va a estar ubicada, Esteban dijo que eran 15 km de playa más o menos, pero digamos donde se concentra más la gente en que unos 5 o 10 km, usted cree que es viable esa torre ahí.

Sr. Jesús Escalona: Muchísimas gracias señora regidora por su consulta porque creo que es muy atinada la propuesta de la instalación de la Torre, fue parte del análisis que tuvimos que hacer, parecía que era más conveniente montarla sobre el rompeolas, ese que tienen allí porque era un punto que nos permitía como tener mucha mayor altura y visualizar a ambos lados de la playa. Aquí es oportuno citar yo tal vez hice referencia a algunas de las condiciones de riesgo que se presentan allí, pero una de las que más riesgos representa y que más carreras nos ha puesto a dar y que lamentablemente también ha reclamado heridas es el elemento de la desembocadura. Entonces la ubicación tuvimos que definirla a la par de ese rompeolas que tenemos allá hacia el norte, procurando darle la mayor altura posible porque es la que nos permite mayor respuesta hacia la longitud de la playa que se da hacia el sector, siendo que después del lado sur del rompeolas, inmediatamente tenemos un trecho de playa bastante pequeño, pero lo que se da es la desembocadura y nuestros guardavidas trabajan mucho haciendo prevenciones y recomendándole a las personas que no utilicen esa parte para bañarse. No podemos prohibirlo, pero por lo menos hacemos el trabajo de la prevención y creemos que a través de las prevenciones se han salvado también muchas dudas. Entonces, la decisión sería de instalar el puesto allí, al lado del rompeolas.

Regidor Ronald Robles: Dos consultas. ¿Cuánto gana un guardavida y cuántos efectivos se requieren para dar un buen servicio en Caldera, y cuantos hay

actualmente? Preguntan los compañeros también que: ¿Cuántos hay actualmente?
Sr. Jesús Escalona: Los estándares dicen que para realizar un rescate deberían haber siempre un trabajo en parejas. Nosotros hemos logrado que varios de los puestos de guardavidas que tiene la Cruz Roja en el convenio con el Instituto Costarricense de Turismo podamos tener hasta 3 porque el guardavida también requiere necesidades de higiene, requiere alimentación, requiere hidratación y otras condiciones que pues lamentablemente, como nunca sabemos a qué hora se va a presentar la emergencia siempre requerimos de que estén 2 en alerta, Lo ideal sería tener 3 guardavidas en cada puesto, con esto siempre garantizamos que al menos hay 2 y que cuando se está realizando el rescate 2 están dentro del agua, pero el tercero está en prevención para saber si ocupa que se haga en una maniobra adicional o está coordinando con el resto de la estructura de Cruz Roja Costarricense los recursos de ayuda para que llegue la ambulancia y para que todo lo que haga falta de forma tal de que la Cruz Roja pueda hacer una respuesta integral. La otra pregunta es que el puesto de Caldera tiene 2 guardavidas únicamente los 7 días a la semana, pero son solamente 2 es donde se presenta este elemento de riesgo, pero ojo tengo que decirlo, los guardavidas, han salvado muchas vidas, verdad acá en playa Caldera.
El salario promedio de una guardavidas ronda como los 430,000 colones aproximadamente.
SE ACUERDA: Dar por recibida la información expuesta por la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos (CONAPAA). Remitir copia a la Administración, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y a la Comisión de Seguridad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
El señor Presidente Municipal brinda un receso de un minuto para que se puedan retirar los señores de CONAPAA.
Transcurrido dicho lapso se reanuda la sesión.

ARTÍCULO II
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-092-2023 de fecha 15 de junio de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEMUN-0061-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DEAMPLIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN LA REGULACIÓN DE CENTROS DE RECOPILACIÓN DE MATERIALES Y EN LA RECOLECCIÓN DE VEHÍCULOS EN ABANDONO, DENTRO DE LOS CANTONES,** ambos contentivos en el **Expediente 23.432.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

De la lectura de la Ley N.º 5060, Ley de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, se desprende con mucha claridad qué son bienes de dominio público, nacional o municipal, que están destinados a la circulación fluida de vehículos y personas, y que ningún particular puede hacer uso indebido o abusivo de ellos. Implícitamente se reconoce, con base en el numeral 147 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, que el Poder Ejecutivo y las corporaciones municipales pueden hacer uso de la ejecutoriedad de los actos administrativos para la tutela del dominio público. Este proyecto de ley complementa lo que señalan los artículos 83 y 84 del Código Municipal, los cuales indican que la recolección y disposición de residuos ordinarios es un servicio público local y que los residentes del cantón deben disponer de los desechos sólidos de una forma sistémica, de manera tal que se aseguren el ornato, la salud y los derechos de las demás personas, así como la seguridad y limpieza de las vías públicas. Desde esta perspectiva, el proyecto otorga instrumentos adicionales y necesarios para asegurar la continuidad, eficiencia, eficacia, economía y celeridad en la prestación de los servicios públicos, asegurar la movilidad cantonal por vías públicas y un ambiente grato, ordenado, limpio y tendente al equilibrio ecológico.

Los cientos de vehículos abandonados, que se encuentran en las vías y sitios públicos de nuestros cantones, provocan múltiples problemáticas, ya que muchos de ellos son utilizados por la delincuencia como escondite o lugar para el depósito de objetos obtenidos por la comisión de delitos contra la propiedad. Adicional a ello, en muchas ocasiones los vehículos abandonados en las vías públicas no solo afean la ciudad, sino que, a su vez, obstruyen el libre tránsito peatonal, provocan una gran contaminación ambiental por la incorrecta disposición de los residuos.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 2 artículos y un transitorio; el objetivo es el de garantizar la fluidez del tránsito y la efectiva protección de los bienes de dominio público, para luego disponer de ellos de una manera adecuada, amigable con el ambiente y sin violentar derechos fundamentales del particular, como una opción lícita, oportuna y necesaria. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

• "ARTÍCULO 1- *Se adicionan el inciso m) y un párrafo final al artículo 8 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010. Los textos son los siguientes:*

Artículo 8- Funciones de las municipalidades. *Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón; para ello deberán:*

a) Establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional.

b) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta ley y su reglamento.

c) Promover la creación de una unidad de gestión ambiental, bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de la gestión integral de residuos, con su respectivo presupuesto y personal.

d) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.

e) Proveer de los servicios de limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda, así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública.

f) Prevenir y eliminar los vertederos en el cantón y el acopio no autorizado de residuos.

g) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros.

h) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con el plan municipal para la gestión integral de residuos, esta ley y su reglamento, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.

i) Coordinar el cumplimiento de esta ley y su reglamento, la política y el Plan Nacional y cualquier otro reglamento técnico sobre gestión integral de residuos dentro del municipio.

j) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón respectivo para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.

k) Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres, organizaciones no gubernamentales idóneas y otras organizaciones y/o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos, especialmente en las comunidades que se ubican lejos de la cabecera del cantón.

l) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 49 y 50 de la presente ley, así como la recaudación de las multas correspondientes.

m) Disponer de los residuos generados por vehículos en estado de abandono en vía pública o no, así declarados por la administración municipal. Los recursos obtenidos mediante la aplicación del presente inciso serán destinados a proyectos de reforestación o limpieza de ríos.

Se autoriza a las municipalidades para que desarrollen tecnologías alternativas para el tratamiento de residuos, siempre y cuando sean menos contaminantes. Para tal fin, podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión previstos en el Código Municipal, entre ellos los mecanismos de integración asociativa y empresarial. Se autoriza, además, a establecer tasas diferenciadas, según el tipo y la cantidad residuos a aquellos que separen en la fuente, u otra forma de incentivo fiscal para el generador o el gestor, que contribuya en el cantón a la gestión integral de residuos.

A su vez, las municipalidades deben velar por que los centros de recuperación de materiales, dentro de su cantón, no realicen su actividad comercial habitual entre las diecinueve horas y las seis horas.

En caso de incumplimiento, se sancionará según lo establecido en el artículo 90 bis de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

• ARTÍCULO 2- *Se adiciona un párrafo final al artículo 132 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Social, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:*

Artículo 132- Abandono de vehículos en la vía pública. *Se prohíbe el abandono definitivo de cualquier vehículo automotor en la vía pública.*

En caso de averías, los conductores deben aportar las medidas del caso para que se retire el vehículo en el menor plazo posible, el cual no puede ser superior a las cuarenta y ocho horas, siempre que quede fuera de la calzada y cumpla los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Transcurrido este período, si el vehículo cuenta con placas, el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) o la policía municipal deberá realizar el retiro de este. De no contar con sus respectivas placas, la municipalidad del cantón respectivo, en cumplimiento de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, previa declaración de abandono mediante proceso administrativo, podrá disponer de este.

• ***TRANSITORIO ÚNICO-*** *La municipalidad contará con un plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para definir, ya sea en el reglamento de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, o bien, mediante nuevo reglamento, el proceso de declaración de vehículo en estado de abandono, tanto en vía pública o no, así como el trámite de disposición de este.*

• *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta es una muy buena iniciativa que vendría a colaborar con Gestión Integral de Residuos que realizan las municipalidades y, por ende, sería un gran beneficio en pro del medio ambiente y el derecho a la salud. No obstante, lo anterior, el proyecto no dispone alguna tarifa diferenciada, multa o forma de disposición de esos bienes muebles o sus partes, cuando sean retiradas por las Municipalidades, que les permita a estas, por lo menos recuperar los gastos en los que incurran al realizar esta nueva labor que se les pretende endilgar." **Hasta aquí la transcripción.**

Sr. Alcalde: Como siempre nos endosan responsabilidades sin recursos, y tal vez ni siquiera pensando en los activos de terrenos que tenga un gobierno local, porque al final lo que tratan de trasladar es simplemente, a como han hecho con todo, llévense el carro vean a ver dónde lo meten, y usted lo va a meter en los lotes comunales o municipales baldíos que no fueron creados para eso y que va a empezar a generar incomodidad a la población que esté al margen de esos terrenos y, que igualmente pasará lo que pasó si no se concibe de una vez la propuesta de ley, lo que ha pasado con Cosevi de las los planteles de Ingeniería de Tránsito, de cantidades de motos y vehículos, donde son hectáreas de hectáreas que han tenido que acumular y hasta ahora hay por lo menos algo claro de cómo poder vender sin necesidad de esperar un juicio que era el problema que también existe y que uno pudiera toparse de tener un carro ahí botado, porque el proceso que tienen a nivel judicial complicaría.

Entonces yo sí, por lo menos creo que este proyecto si naciera la vida jurídica, debería venir más reforzado con la posibilidad de, sin que el ciudadano pague más, que nos den de una ley de aplicación nacional recursos para atender esas cosas, porque al final y al cabo, todo lo que nos han venido a endosando va en pro de que sea el ciudadano que asuma el costo, o sea, son buenas las propuestas, las ocurrencias, no sé quién fue que hizo esa propuesta, pero sí falta un poco más del contenido que requerimos los gobiernos locales, o es que todo el mundo cree que seguro todos los gobierno locales están llenos de plata, y que aquí simplemente hay que despilfarrar el recurso, sin invertirlos en cosas que realmente vengan y generen cosas.

SE ACUERDA: Acoger el informe GJCME-092-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, este Concejo Municipal se pronuncia en contra del proyecto de ley, Expediente 23.432, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, con los comentarios del señor Alcalde. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-093-2023 de fecha 15 de junio de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEMUN-0059-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL INCISO E DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE REGIDURÍAS Y CIUDADANÍA EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES,** ambos contentivos en el **Expediente 23.413.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta que los derechos políticos "propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político". La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) manifiesta en su artículo 23 que *"Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y c) de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país."*

La CIDH declara además que *"el libre ejercicio del derecho de participación en el gobierno requiere además el respeto de otros derechos humanos, en especial de la libertad y seguridad personal. De la misma forma, la plena vigencia de la libertad de expresión, asociación y reunión es imprescindible para la participación directa en la toma de decisiones que afectan a la comunidad."* (Informe 67/06, CIDH 2006). El Gobierno de Costa Rica se declara participativo y representativo en su artículo 9 de la Constitución Política y se define de la siguiente manera *"El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial."* Por lo que la participación política constituye un principio fundamental del Gobierno de Costa Rica.

Recientemente se han conocido casos de Presidencias Municipales que valiéndose del artículo 34 inciso e) que reza *"Vigilar el orden en las sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente*.", se justifican acciones arbitrarias de parte de las Presidencias de los Concejos Municipales en contra de representaciones políticas o ciudadanos que asisten a las Sesiones del Concejo Municipal. Sin embargo, derechos políticos de las personas regidoras municipales se encuentran garantizados por el artículo 171 de la Constitución Política de Costa Rica el cual reza en su primer párrafo *"Los regidores Municipales serán elegidos por cuatro años y desempeñarán sus cargos obligatoriamente."* Mientras que el artículo 169 de la Constitución Política garantiza el rango constitucional y la importancia territorial de la labor de las regidurías en los Concejos Municipales al declarar *"La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley."*

Actualmente, en el Artículo 34, inciso e) del Código Municipal, previamente citado, no se establecen los mecanismos por los cuales una presidencia del Concejo Municipal pueda hacer retirar una persona de las sesiones del Concejo Municipal, sea esta una representación política o una persona ciudadana que asiste al acto, lo cual genera que en la práctica se ha vuelto una medida que atenta el principio del debido proceso, los derechos políticos y constitucionales de las personas que participan de las sesiones de los Concejos Municipales. Para el caso del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, su Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pérez Zeledón en su artículo 46 le atribuye a la Presidencia del Concejo Municipal la potestad de *"Ordenar el retiro total y definitivo de un Regidor de la sala de sesiones cuando este no esté cumpliendo las reglas de respeto y decoro en el comportamiento, tanto para los demás regidores como para los demás presentes en el recinto donde sesiona el Concejo Municipal. En este caso el regidor retirado de la sesión será sustituido por su suplente y perderá la respectiva dieta." Destacado propio.*

Por otro lado, las personas ciudadanas que asisten a las sesiones del Concejo Municipal son amparadas por la Constitución Política en el artículo 30 el cual reza *"Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público."* Es decir, la participación política de las personas ciudadanas en las sesiones del Concejo Municipal constituye un derecho constitucional asimismo por su libertad de acceso a la información pública.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que *"el ejercicio de los derechos políticos es inseparable de los otros derechos humanos fundamentales".* (Informe Haití, 1990). Sin embargo, no corresponde a las presidencias municipales atribuirse el derecho de negar derechos constitucionales a ninguna de las personas asistentes al acto del Concejo Municipal, así garantizado en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica el cual reza: *"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas."* (Resaltado propio). Esta autoridad conferida a las presidencias de los Concejos Municipales no contempla el principio del debido proceso, el acceso a la información y la libertad de expresión como Derecho Humano fundamental, e irrespeta los tratados internacionales a los que Costa Rica se suscribe. El "comportamiento indebido" manifestado en el inciso e) del artículo 34 del Código Municipal queda a criterio de la presidencia del Concejo Municipal sin que medie exposición de motivos, justificación o consenso, lo cual puede ser utilizado como herramienta de persecución política como podría haber sucedido en la práctica.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un único artículo que dispone literalmente lo siguiente:

• ***"ARTÍCULO ÚNICO-*** *Se modifica el inciso e) del artículo 34 del Código Municipal Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que en adelante se lea:*

Artículo 34- *Corresponde al Presidente del Concejo:*

(...) e) Ejercer las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden durante las sesiones y a garantizar su eficaz realización. Por mayoría calificada del órgano municipal se podrá disponer medidas restrictivas en el acceso o permanencia en la sala de sesión, como ordenar la limitación del acceso a un número determinado de personas o impedir el acceso u ordenar la salida de aquellas personas que impidan el desarrollo de la misma, a excepción de las representaciones democráticamente electas conforme sus derechos constitucionales.

(...)

• *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa busca de forma acertada evitar problemas que se han suscitado dentro de algunos de estos Órganos Colegiados, trasladando la decisión de expulsión del recinto de alguna persona, para que ya no sea la presidencia, sino los regidores por medio de votación los que decidan esa medida. Sin embargo, restarle autoridad a la figura de la presidencia en el caso de que no pueda tomar esa decisión con los demás miembros del Concejo podría generar un efecto contrario de desorden en los debates y de irrespeto al desarrollo de las sesiones; inclusive podría llegar a utilizarse para obstaculizar el avance de asuntos dentro del seno de los Concejos Municipales." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Acoger el informe GJCME-093-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, este Concejo Municipal se pronuncia a favor del proyecto de ley, Expediente 23.413, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-094-2023 de fecha 16 de junio de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEMUN-0044-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 7, 20, 110, 151, 152, 214 Y 234 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRESY SEGURIDAD VIAL, N.º 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, PARA AMPLIAR LOS ALCANCES Y COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE TRÁNSITO,** ambos contentivos en el **Expediente 23.433.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Es plenamente reconocido que, en un Estado de derecho, las potestades de imperio que ejerce toda autoridad pública y que afectan los derechos, bienes o intereses morales de los particulares tienen que estar reguladas en la ley. En ese sentido, los artículos 19 y 59 de la Ley General de la Administración Pública expresan con mucha claridad este precepto.

Ha quedado evidenciado que, para el correcto y pleno ejercicio de las funciones de la policía municipal en materia de tránsito vehicular, en apoyo a las autoridades del MOPT, se hace necesario extender a los cuerpos policiales municipales algunas atribuciones que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, reconoce únicamente a los funcionarios del Poder Ejecutivo. Este proyecto no crea potestades nuevas, sino que extiende de una forma razonable funciones que actualmente cumple el MOPT al ámbito municipal.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un único artículo y el objetivo es el de modificar el Código Municipal para regular a los cuerpos u órganos de la Policía Municipal como un servicio público local que opera en el territorio cantonal como auxiliares de la Fuerza Pública. En consecuencia, debe asumir funciones de orden, seguridad, tranquilidad, garantizando su respeto y la continuidad, eficiencia, eficacia, celeridad y economía de todas las acciones vinculadas a esas competencias. El artículo dispone literalmente lo siguiente:

• ***"ARTÍCULO ÚNICO****- Se Refórmense los artículos 7, 20, 110, 151, 152, 214 y 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, para que en adelante se lean:*

Artículo 7- Propiedad de los vehículos. *La propiedad de los vehículos se comprueba mediante su inscripción en el Registro Nacional. El Registro otorgará al propietario el correspondiente título de propiedad, las placas de matrícula y el dispositivo de identificación, en el momento de su inscripción o su reposición.*

Si fuera necesario realizar gestiones para la devolución de las placas o los vehículos detenidos, ya sea ante el Cosevi, las autoridades judiciales o la municipalidad cuando así corresponda, los trámites deberán ser realizados por el propietario registral o su mandatario.

Artículo 20- Identificación exclusiva. *Las placas tendrán una identificación diferente para cada vehículo y podrán tener una combinación de números y letras. El Registro Nacional regulará lo concerniente a las condiciones de mantenimiento y autenticidad que deberán tener las placas; asimismo, podrá diseñar y ordenar el cambio de todas las placas que circulen en el país, siempre que medie una justificación técnica que así lo amerite.*

Las gestiones para la devolución de las placas o los vehículos detenidos, ya sea ante el Cosevi, las autoridades judiciales o la municipalidad que realizó dicho retiro serán realizadas por el propietario registral o su mandatario.

Artículo 110- Estacionamiento. *Todo vehículo estacionado deberá mantener activado el freno de emergencia. Además, los vehículos de carga de más de dos toneladas deben calzarse con las cuñas reglamentarias. En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia no mayor de treinta centímetros (30 cm) del borde de la acera.*

Se prohíbe estacionar un vehículo en las siguientes condiciones:

a) Frente a cualquier entrada o salida de planteles educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos o Cruz Roja, estacionamientos privados o públicos y garajes. Asimismo, locales o edificios mientras se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales, siempre que se encuentren identificados para información al público en general.

b) En las calzadas o en las aceras, de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad de los demás.

c) En los lugares que así se indique expresamente o demarcados con una franja amarilla, salvo que la prohibición se limite a un horario específico.

d) A una distancia menor de cinco metros (5 m) de un hidrante o a zonas de paso para peatones; a menos de diez metros (10 m) de una intersección de las vías urbanas o a menos de veinticinco metros (25 m) de una intersección de las vías no urbanas.

e) En la parte superior de una pendiente o en curva.

f) Utilizar una ciclovía, carril-bici, carril-bici protegido o acera-bici para el tránsito automotor, para estacionarse, hacer reparaciones, para cargar y descargar bienes y personas o para cualquier otro uso que no sea el estipulado en las definiciones para estos dispositivos.

g) En incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y su reglamento, al estacionar en los espacios destinados para los vehículos de las personas con discapacidad. Dichos

espacios reservados deben estar debidamente rotulados e indicar la ley y las sanciones aplicables, en caso de ser utilizados sin la identificación correspondiente.
Se exceptúan los vehículos de emergencia autorizados cuando actúen en razón de sus funciones, siempre que se identifiquen por medio de señales visuales o sonoras.
El incumplimiento de las disposiciones anteriores faculta a la autoridad de tránsito para que retire el vehículo cuando no esté el conductor, u obligar a este a retirarlo, sin perjuicio de la multa respectiva.
Artículo 151- Inmovilización del vehículo por retiro de placas. *El retiro de las placas de matrícula por parte de la autoridad de tránsito significará la inmovilización del vehículo y solamente serán devueltas por el Consejo de Seguridad Vial o la municipalidad del cantón correspondiente, para que proceda la devolución de placas por parte de la municipalidad, tanto el pago que corresponda como el trámite respectivo deberá realizarse dentro de un plazo máximo de ocho días naturales, contados a partir del momento en que se confeccionó la boleta de citación. Cuando se trate de placas retenidas por accidente de tránsito y se encuentren a la orden del juzgado de tránsito o del Ministerio Público, se requerirá previamente un oficio de autorización de devolución por escrito, dirigido al Consejo de Seguridad Vial y suscrito por el despacho que conoce la causa.*
El retiro de las placas se efectuará en los siguientes casos:
a) Cuando no se hayan pagado los correspondientes derechos de circulación o el seguro obligatorio de los vehículos automotores, en contravención de lo dispuesto en los artículos 56 y 60 de esta ley.
b) Cuando la unidad de transporte público equipada con rampa o plataforma circule con dicho dispositivo en mal estado o si este no puede ser operado debidamente.
c) Cuando el vehículo sea utilizado para prestar servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con las autorizaciones respectivas.
d) Cuando el vehículo sea conducido por quien, contando con el permiso temporal de aprendizaje, circule sin acompañante. Para tales efectos, deberá considerarse lo establecido en el artículo 152 de esta ley.
Sin embargo, a solicitud del conductor o del propietario del vehículo, los oficiales podrán entregar el vehículo a una persona que posea licencia vigente para el tipo y la clase de que se trate el vehículo, y lo harán constar en la respectiva boleta de citación, levantada al efecto.
e) En el caso de los conductores extranjeros se procederá después de tres meses de haber ingresado al país, sin haber obtenido la licencia en Costa Rica.
f) Cuando el conductor irrespete las disposiciones señaladas en el artículo 115 de la presente ley.
g) Cuando la totalidad de los sistemas proyectores de luz del vehículo no funcionen en los horarios y las circunstancias establecidas en esta ley, salvo que el defecto pueda ser reparado in situ.
h) Producir ruido o emisiones de gases, humos o partículas contaminantes que excedan los límites establecidos en los artículos 38 y 39 de esta ley.
i) Cuando el vehículo obstruya las vías públicas, el tránsito de los vehículos y las personas, las aceras, las ciclovías o permanezca estacionado frente a las paradas de servicio público, las rampas o el estacionamiento para las personas con discapacidad, los hidrantes, las salidas o las entradas de emergencia, las entradas a garajes y a los estacionamientos públicos y privados, sin tener la respectiva identificación, o contravenga, en general, las prohibiciones del artículo 110 de esta ley.
En situaciones de afectación directa a un tercero, la autoridad del tránsito podrá proceder con el retiro temporal del vehículo con el fin de evitar que siga obstruyendo el paso, sin responsabilidad por daño alguno al freno de emergencia del vehículo en caso de estar activado. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 152 de la presente ley, el retiro de las placas o el retiro de la circulación de los vehículos, ante las anteriores circunstancias, procederá solo si el conductor no está presente o cuando este se niegue a movilizarlo, excepto que se trate de vehículos de emergencia en el ejercicio de sus funciones.
j) Cuando el conductor de transporte público contravenga lo dispuesto en el inciso b) del artículo 51 de la presente ley.
k) (Derogado por el artículo 1° de la Ley para el Equilibrio de las Multas por Restricción Vehicular en Casos de Emergencia Nacional, N.º 9910, de 30 de octubre de 2020).
Artículo 152- Recuperación de vehículos. *Los vehículos retirados de circulación por infracciones sancionadas con multa fija, así como las placas decomisadas, serán devueltos por Cosevi, o bien, por la municipalidad correspondiente, cuando se hayan pagado las multas de tránsito declaradas en firme aplicadas al momento del retiro del automotor y los costos establecidos vía reglamento por el acarreo y la custodia del vehículo en el depósito, así como cumplir los requisitos documentales de circulación establecidos en el artículo 4 de esta ley. Cuando la devolución sea tramitada directamente ante la municipalidad competente, este trámite deberá realizarse dentro de*

un plazo máximo de ocho días naturales, contados a partir del momento en el que se confeccionó la boleta de citación.

En los demás casos indicados en el artículo 150 que no sean por multa fija, los vehículos y las placas serán devueltos por la autoridad judicial correspondiente.

El Cosevi autorizará la devolución del vehículo que haya sido inmovilizado o retirado de circulación cuando haya mediado una impugnación formal en contra de la determinación o si esta ha adquirido firmeza. Para autorizar la devolución se procederá de la siguiente manera:

a) Se ordenará la devolución del vehículo o de sus placas únicamente si la causa que originó la imposición de la medida no se produjo o fue subsanada.

b) En los supuestos en que la subsanación solo sea posible con el retiro del vehículo, se podrá disponer el depósito administrativo del vehículo por un plazo prudencial no mayor de tres meses para que se ponga a derecho, con la advertencia de que el vehículo no puede circular, so pena de seguirse causa por el delito previsto en la legislación vigente. De no subsanarse la causa en el plazo descrito, se dejará sin efecto el depósito y el vehículo quedará sometido a inmovilización.

c) Si el motivo del retiro del vehículo fue conducción categoría A, de conformidad con el artículo 143 de la presente ley o incumplimiento de las reglas de estacionamiento, el afectado podrá solicitar la devolución del vehículo, siempre que haya cancelado la multa impuesta o apelado la boleta correspondiente.

d) Si existe una resolución en firme que deje sin efecto la boleta impugnada, de acuerdo con el procedimiento definido en esta ley.

e) Si el retiro de circulación se debe al irrespeto de las normas para conducir un vehículo que transporte materiales peligrosos; circular en las vías públicas en contravención del artículo 123 de esta ley.

f) Se ordenará la devolución de las placas por dicha Unidad y se suspenderá temporalmente la medida cautelar decretada si media el recurso respectivo.

g) Si el retiro de circulación se debe a la concurrencia de lesiones de gravedad, muerte o daños considerables a la propiedad de terceros, de conformidad con el inciso i) del artículo 150 de la presente ley, o bien, por accidente de tránsito, el conocimiento del asunto será de competencia de las autoridades judiciales, quienes ordenarán la práctica de las diligencias necesarias para la investigación y, de ser conveniente, dispondrán del depósito judicial del vehículo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 201 de esta ley.

h) Cuando se trate de vehículos detenidos por la comisión de delitos de homicidio culposo o lesiones culposas por conducción temeraria de acuerdo con el artículo 254 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 mayo de 1970, y sus reformas, serán remitidos a la orden de las autoridades del Poder Judicial en las instalaciones que al efecto se destinen. Para su devolución se requerirán los trámites correspondientes de los artículos 7 y 196 de esta ley.

El Juzgado de Tránsito o el Ministerio Público, para autorizar la devolución de un vehículo detenido por causas de accidente de tránsito o la comisión de delito, expedirá un oficio de autorización de devolución por escrito dirigido al Cosevi y suscrito por el despacho que conoce de la causa, salvo que el vehículo se encuentre dentro de sus depósitos, donde bastará la orden del juzgado de tránsito correspondiente.

La entrega de las bicicletas retiradas de la circulación solo se hará una vez cancelada la respectiva infracción. Dicha cancelación solo procederá cuando la infracción haya sido declarada en firme. En el caso de las personas menores de edad, deben ser acompañados por sus padres o tutores.

Se faculta al MOPT, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, y sus reformas, para que contrate los servicios de acarreo de vehículos y los inmuebles para el depósito y custodia de los vehículos detenidos.

Artículo 214- Inspectores municipales de tránsito. *Sin perjuicio de las labores ordinarias de la Policía de Tránsito, en cada cantón podrá investirse a policías municipales como inspectores de tránsito municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección General de Tránsito para la designación de sus inspectores. Para ello, el alcalde del municipio respectivo deberá presentar la solicitud ante la Dirección General de Tránsito, órgano que deberá resolver la solicitud en el plazo de veinte días naturales.*

Los inspectores municipales de tránsito podrán confeccionar las boletas por infracciones contempladas en los artículos 96, 132, 143, 144, 145, 146, 147 y 168 de esta ley.

Las autoridades municipales investidas deberán cumplir las disposiciones, las obligaciones, los protocolos y el ámbito geográfico de competencia territorial debidamente demarcado mediante señalización vertical y definido por la Dirección General de la Policía de Tránsito, así como con la reglamentación respectiva. Las boletas de infracción que se confeccionen fuera de dicho ámbito de

competencia territorial carecerán de validez y serán anuladas de oficio por el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi).
El avituallamiento de este cuerpo policial corresponderá a la municipalidad respectiva.
Artículo 234- Destinos específicos de las multas. *De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.*
a) Un veintitrés por ciento (23%) al Patronato Nacional de la Infancia para la atención de los fines y el desarrollo de los programas institucionales.
b) Un cinco por ciento (5%) para la Asociación Cruz Roja Costarricense, suma que será distribuida, entre los diferentes comités auxiliares del país, tomando en cuenta la fórmula cincuenta por ciento (50%) población de su área de influencia, treinta por ciento (30%) de incidentes atendidos en vías públicas según las estadísticas del 9-1-1, veinte por ciento (20%) de la calificación anual interna institucional.
c) Un tres por ciento (3%) al Ministerio de Justicia y Paz para la atención de las responsabilidades que le asigne esta ley.
d) Un noventa por ciento (90%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital para el fortalecimiento de la policía municipal.
e) El diez por ciento (10%) restante de lo recaudado por multas se asignará al Cosevi y formará parte del Fondo de Seguridad Vial, sin perjuicio de los destinos específicos de multas por infracciones a esta ley contenidos en otros cuerpos normativos. Un diez (10%) de los recursos dispuestos en este inciso serán destinados al financiamiento de los programas educativos definidos en el artículo 140 y 217 de esta ley.
Las multas confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito únicamente estarán sujetas a las deducciones de los incisos d) y e).
Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, a excepción de las municipalidades, presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.
• *Rige a partir de su publicación".*
Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta es una muy buena iniciativa que vendría a dotar a las policías municipales de mayores competencias en sus labores en materia de tránsito, equiparando algunos de sus alcances con las actuaciones de la policía de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Uno de los cambios más beneficiosos es que el Cosevi ahora debe trasladar el 90% de los montos por concepto de multas a las municipalidades donde sus inspectores de tránsito realicen las boletas, contrario al 70% que se traslada en la actualidad; además ese porcentaje podrá ser utilizado para el fortalecimiento de toda la policía municipal y no solamente en seguridad vial o la policía de tránsito como se dispone actualmente." **Hasta aquí la transcripción.**
Sr. Alcalde: Una ley donde el trabajo lo hace el policía de tránsito municipal, todo lo hace la municipalidad, tiene que invertir en la creación de esa Policía Municipal y el Tránsito, Entonces Cosevi si ve la oportunidad o la Ingeniería de Tránsito de poder financiarse, que aunque sea con un 10% es plata a nivel central para ellos poder asumir las funciones que por ley tienen que hacer como policía de Tránsito. Esas son las cosas que a mí me dan un poco de malestar porque sigue siendo esa visión centralista, si bien nos dan porque no el 100%, por qué pasaron de 70 a 90, por querer congraciarse con los gobiernos locales, que nos den el 100% nosotros tenemos que hacer todo el trabajo y tras de todo transferirles, eso es como la ley de bienes inmuebles, de la Ley de Bienes Inmuebles que tenemos que transferirles a juntas de educación, a un montón de organizaciones que existen en el país, los costos administrativos que conlleva la recaudación es nuestra y la custodia de valores todo eso, y al final todos esos órganos se financien.
Entonces, si van a construir una nueva ley que promueva un poco la descentralización que sea completa, pero no siempre queriendo absorber

porcentajes de todo el esfuerzo territorial que hacen los gobiernos locales a nivel del país. Para mí eso sigue siendo una visión centralista, ya es hora que los gobiernos locales le den el lugar que merecen y que esas leyes que vienen a fortalecer la creación de nuevas oportunidades de prestar servicio financiados por algunas formas que permitan darle que sea realmente un 100% el ingreso total que perciba la municipalidad, que hace todo el esfuerzo de dar el servicio.

SE ACUERDA: Acoger el informe GJCME-094-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, este Concejo Municipal estaría en favor del proyecto de ley, Expediente 23.433 en el tanto el porcentaje sea el 100% para las municipalidades, ya que están asumiendo el costo del programa, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, con los comentarios del señor Alcalde. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-095-2023 de fecha 19 de junio de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado sobre la publicación definitiva del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA.**

Esta divulgación se llevó a cabo el día **viernes 16 de junio de 2023**, en el **Alcance número 115**, a la **Gaceta número 108**, por lo que a partir de ese momento adquirió vigencia.

En este mismo acto se realiza la entrega de dos ejemplares de esta publicación ante la secretaría del Concejo, para que pueda ser consultado por cualquier interesado y que a la vez se traslade a la Auditoría Interna y a la Administración." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-095-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, se traslada copia a la Administración y a la Auditoría Interna. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

A las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos del día miércoles veintiuno de junio del dos mil veintitrés, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**